

**XVII JORNADAS Y
VII INTERNACIONAL DE
COMUNICACIONES
CIENTÍFICAS DE LA**

**FACULTAD DE DERECHO
Y CIENCIAS SOCIALES
Y POLÍTICAS - UNNE**

Compilación:
Alba Esther de Bianchetti

2021

Corrientes - Argentina



XVII Jornadas y VII Internacional de Comunicaciones Científicas de la Facultad

de Derecho y Ciencias Sociales y Políticas-UNNE / Karen Alicia Aiub ... [et al.] ; compilación de Alba Esther De Bianchetti.- 1a ed compendiada.- Corrientes : Moglia Ediciones, 2021.
552 p. ; 29 x 21 cm.

ISBN 978-987-619-393-1

1. Comunicación Científica. 2. Derecho. I. Aiub, Karen Alicia. II. De Bianchetti, Alba Esther, comp.

CDD 340.072

ISBN N° 978-987-619-393-1

Editado por Moglia Ediciones

Todos los derechos reservados - Prohibida su reproducción total o parcial, por cualquier método
Queda hecho el depósito que previene la ley 11.723



Impreso en Moglia S.R.L., La Rioja 755
3400 Corrientes, Argentina
moglia.libros@hotmail.com
www.mogliaediciones.com
Noviembre de 2021

CRITERIOS DE OPORTUNIDAD EN LA PROVINCIA DE CORRIENTES

Arosio, Martin Alejandro

Martin_Arosio@yahoo.com.ar

Asselborn, Karina Elizabeth

Karinaasselborn@hotmail.com

Azcona, Ariel Hector Gustavo

Arielazcona@Hotmail.Com

Godoy Gonzalez, Cynthia

Cgodoygonzalez@yahoo.com.ar

Soto, Micaela Jazmin Elizabeth

Soto.Micaelajazmin@gmail.com

Pared Macamira, Matheus Amorin Francisco

Matheusmacambira@gmail.com

Resumen

En el marco del P.I. denominado “Regulación y aplicación de criterios de oportunidad y vías alternativas (conciliación y mediación penal) en los sistemas de justicia penal de las Provincias del NEA” (Resol. N° 182 C.D./2020). Nos proponemos en este trabajo, explicar la regulación y aplicación práctica de los criterios de oportunidad y vías alternativas en la Provincia de Corrientes.

Palabras claves: criterios de Oportunidad, vías alternativas, conciliación y mediación.

Introducción

La sanción de la ley n° 6.518 implica el paso de un modelo de justicia en donde lo central era el juicio a un modelo de justicia penal restaurativa, menos formal en el cual prima la voluntad de las partes y lo esencial es la solución del conflicto penal. Para ello, brinda distintas herramientas de resolución de conflictos.

Así, con el fin de dar respuestas de manera pronta y ágil adopta mecanismos alternativos de resolución de conflictos en los que, mediante una mínima intervención judicial posible, se les dé tratamiento a determinados hechos delictivos. En efecto, puede entenderse a los mecanismos alternativos de solución de conflictos (MASC) como procedimientos solidarios y no formales que permiten a las personas involucradas ser gestores de cambios positivos y proactivos, los cuales, buscan el bienestar mutuo, así como la satisfacción y el beneficio de todas las personas que participan (Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, 2011).

Materiales y método

Se procedió a la lectura de las leyes 6.518 y 5.931 de la provincia de Corrientes –en tanto regulan los criterios de oportunidad y la mediación penal, respectivamente-. De ello resultó el presente estudio descriptivo del corpus normativo en lo pertinente al objeto de investigación.

Resultados y discusión

El principio de oportunidad en el Código Procesal Penal de Corrientes

El Principio de Oportunidad es un instrumento legal que faculta al Fiscal que en los casos previstos en la norma y con el consentimiento del imputado, pueda abstenerse de ejercitarse la acción penal, ello sin perjuicio de procurar satisfacer íntegramente los intereses del agraviado.

A través de los siguientes institutos regulados por la nueva ley procesal, se implementa el sistema de principios de oportunidad reglada, de manera tal que es la norma quien establece las distintas hipótesis en las cuales el acusador puede acudir a estos métodos de solución de conflictos.

En la Sección 2 de la Ley 6518 prevé en el art. 32 las reglas de Disponibilidad de la Acción Penal, otorgando al Fiscal la facultad de disponer de la acción penal pública en los siguientes casos: a) por aplicación del criterio de oportunidad (art. 33), b) por cumplimiento de acuerdos de conciliación o reparación integral (art. 36/37), c) por aplicación de la suspensión del proceso a prueba (art. 38).

No podrá disponerse de la acción penal si el imputado fuera funcionario público y se le atribuyera un delito cometido en el ejercicio de su cargo; de igual modo no procederá si el delito fuera cometido en un contexto de violencia de género o un delito motivado en razones discriminatorias.

Dicha prohibición recepta la recomendación del Comité de Expertas del Mecanismo de Seguimiento de la Convención de Belém do Pará y está en línea con el CPPF (ley 27.063).

Los criterios de oportunidad reglados en el art. 33 del nuevo Código Procesal Penal permiten al Fiscal a prescindir de la acción o limitarla a alguna de las personas que intervinieron en el hecho en los siguientes supuestos:

- a) Si se tratare de un hecho que por su insignificancia no justifique la persecución penal.
- b) Si el imputado por un delito culposo hubiera sufrido a consecuencia del hecho un daño físico o moral grave que tornara innecesaria y desproporcionada la aplicación de una pena.
- c) Si la pena que pudiera imponerse por el hecho, careciera de importancia en consideración a la sanción ya impuesta, o a la que deba esperarse por los restantes hechos investigados en el mismo u otros procesos o a la que se impuso o se le impondrá en un procedimiento tramitado en el extranjero.
- d) Cuando el imputado se encuentre afectado por una enfermedad incurable, en estado terminal, según dictamen pericial o tenga más de 70 años y no exista mayor compromiso para el interés público.
- e) En los casos de lesiones leves cuando haya existido conciliación o la víctima exprese desinterés en la persecución penal, salvo cuando este comprometido el interés de un menor de edad.

De conformidad al art. 34, para aplicar el criterio previsto en el inciso C) del art. 33, es necesario el consentimiento del Fiscal General.

En los casos de los incisos a), b) y d) del artículo anterior, la decisión será informada a la víctima, quien en el plazo de tres días podrá requerir la revisión ante el Fiscal General, quien resolverá el planteo dentro de 5 días. Si el Fiscal hace lugar a la presentación de la víctima, dispondrá la continuación de la investigación. Si el Fiscal General confirma la decisión, la víctima estará habilitada para presentar querella autónoma conforme al art. 366.

La aplicación de un criterio de oportunidad extingue la acción penal cerrando definitivamente el proceso respecto de la persona a cuyo favor se dicta e inhibe una nueva persecución sobre el mismo hecho (art. 35).

Acuerdos de Mediación o Conciliación o reparación integral

Según Morales, entre los métodos alternativos más utilizados en la región latinoamericana se encuentran la negociación, la mediación, la conciliación y el arbitraje (2009). El nuevo CPPC prevé dos de ellas: la mediación y la conciliación.

El Art. 36 confiere la facultad al Fiscal de autorizar que el imputado y la víctima realicen mediación o acuerdos conciliatorios o de reparación integral, en los casos de delitos de instancia privada (art. 72 del C.P. Ley 27.455), de delitos de contenido patrimonial cometidos sin violencia contra las personas, de amenazas simples, de lesiones dolosas leves y de lesiones culposas.

El Fiscal los autorizará siempre que no existan razones de seguridad o interés público que los hicieran desaconsejables.

En caso de que el Fiscal lo considere conveniente dará intervención a una oficina especializada en mediación.

En Corrientes, contamos con la ley nº 5.931, que establece la voluntariedad de la Mediación en los siguientes delitos: a.

En los procesos penales por delitos de acción privada. b. En los procesos penales por delitos de acción pública, en los que pudiera resultar de aplicación algún criterio de oportunidad previsto en la ley.

La mediación penal se deberá realizar en sede judicial, con profesionales inscriptos en el registro de mediadores penales, y deberá ajustarse a las reglas especiales previstas en el Título VII y en la reglamentación vigente.

Una vez que las partes han llegado a un Acuerdo el Fiscal lo presentará ante el juez para su homologación, en audiencia.

El juez deberá asegurarse que el acuerdo fue firmado en forma libre y voluntaria (art. 37)

El legajo será reservado hasta que no se acredite el cumplimiento del acuerdo homologado. Acreditado el cumplimiento, a pedido de parte el Juez extinguirá la acción penal y ordenará el archivo del caso.

En caso de no cumplir con lo acordado, el Fiscal solicitará al Juez que declare su incumplimiento y reabra el proceso. (art. 37).

Suspensión del Proceso a Prueba

El art. 38 regula el procedimiento de la Suspensión de Juicio a Prueba, remitiéndose al art. 76 y siguientes del C.P. los requisitos para su procedencia.

La solicitud de suspensión se presentará al Fiscal antes de la fijación de la audiencia de control de acusación. Una vez fijada la audiencia, el derecho caducará.

En la solicitud el imputado deberá ofrecer una concreta reparación de los daños en la mayor medida que le permitan sus posibilidades.

A fin de facilitar una mejor reparación de los daños, podrá eximirse del ofrecimiento del pago del mínimo de la multa aplicable.

El Fiscal podrá rechazar la solicitud si no se cumplen con las condiciones legales para su procedencia, si hubiere fundados motivos de política de persecución criminal o por razones de interés público que justifiquen la conveniencia de que el caso sea debatido en el juicio.

En el plazo de 3 días la defensa podrá solicitar que la decisión sea revisada por el Fiscal General, quien tendrá 5 días para resolver. Si hace lugar a la pretensión, dispondrá la continuidad de la tramitación.

Si la solicitud se considerase procedente, el fiscal solicitará audiencia para que el juez resuelva sobre la razonabilidad del ofrecimiento de reparación, el plazo de suspensión y las reglas de conducta que el imputado deberá cumplir. Si se suspendiera el proceso, la víctima tendrá habilitada la acción civil por lo que se restará de la reparación plena.

El control del cumplimiento de las reglas de conducta estará a cargo de la oficina judicial, la que formará un legajo de control que estará a disposición de las partes para que efectúen sus peticiones, dejando allí constancia sobre el cumplimiento de las reglas.

Ante el incumplimiento del imputado, el Fiscal solicitará audiencia ante el Juez para que las partes expongan sus argumentos sobre la continuidad, modificación o renovación del beneficio. Si el juez revoca el beneficio, el proceso continuará de acuerdo a las reglas generales.

En caso de cumplimiento, la oficina remitirá el legajo de antecedentes al juez quien en audiencia tendrá por extinguida la acción penal y ordenará el archivo del caso. El juez podrá prescindir de la audiencia, si la considera innecesaria.

Por otro lado, en relación a la nueva prohibición legal de aplicación del instituto cuando el delito hubiera sido cometido en un contexto de violencia de género, resta evaluar si la misma se corresponde con una visión de justicia restaurativa.

En este sentido, se resolvieron casos donde se otorgó la suspensión del juicio a prueba atendiendo a los intereses de la víctima. Así, en el PEX 147424 la víctima manifestó su interés en que no continúe el juicio y consintió su aplicación al haberse tratado de un hecho aislado y no haber tenido más contacto con el imputado tras el suceso. Por su parte, el fiscal emitió dictamen favorable. Asimismo, en el PEX 97679 uno de los integrantes del tribunal subrayó la importancia del informe del Cuerpo Médico Forense sobre el imputado para decidir la procedencia del instituto.

Conclusión

En conclusión, podemos decir que, con la aplicación de estos criterios, lo que se busca es la obtención de resultados más eficientes por parte de la justicia, resolviendo el conflicto y priorizando los recursos del sistema judicial, para casos de mayor envergadura, dando una solución alternativa a conflictos de menor relevancia en los casos que se prevé.

Referencias bibliográficas

- Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal. 2011. *Curso Mecanismos de resolución alternativa de conflictos (MRAC)*. México.
Morales, Claudia M. 2002. El desarrollo de los métodos alternativos de resolución de controversias en América Latina. Revista Anuario del Instituto de Derecho Comparado, (25).

Filiaciones

Integrantes delP.I. denominado “Regulación y aplicación de criterios de oportunidad y vías alternativas (conciliación y mediación penal) en los sistemas de justicia penal de las Provincias del NEA” (Resol. N° 182 C.D./2020.